

**Respuesta de la Administración de BID Invest a la Solicitud MICI-CII-CO-2019-0152  
referente al Proyecto Autopista 4G Ruta del Cacao (12252-01) - Colombia**

## **1 Antecedentes**

- 1.1 La Concesión del Corredor Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (“El Corredor”), más conocida como “Concesión Vial Ruta del Cacao” (“RdC” o “El Proyecto”), se localiza en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia, Colombia. El Proyecto forma parte del grupo de segunda ola de la Cuarta Generación de Concesiones (“Programa 4G”) en el esquema de Asociación Público-Privada (“APP”), promovidas por la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) de Colombia.
- 1.2 La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S<sup>1</sup> (“El Concesionario” o “El Cliente”) suscribió el 21 de agosto de 2015 con la ANI el contrato de concesión No. 013 de 2015 (“El Contrato”) que comprende: i) la construcción de 82,4 km de nueva carretera (incluyendo dos túneles, segundas calzadas, así como varios puentes y viaductos); ii) el mejoramiento y rehabilitación de 31,54 km de carretera existente; iii) la preparación de los estudios y diseños definitivos de la vía; iv) la ejecución de los trabajos requeridos para alcanzar los niveles de servicios especificados en el contrato correspondiente; v) la gestión predial, ambiental y social del Corredor; y vi) la operación y mantenimiento de todo el corredor (190,63 Km) durante la totalidad de la duración del Proyecto.
- 1.3 Al incluir la construcción de aproximadamente 82,4 km de vía nueva por lugares de mediana sensibilidad ambiental y requerir, para la liberación del derecho de vía, el desplazamiento involuntario de varias familias, El Proyecto fue clasificado en la Categoría A, según la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social (“PSAS”) de BID Invest.
- 1.4 La etapa de construcción del Proyecto, dividido en nueve Unidades Funcionales (“UF”) o tramos de vía, arrancó en noviembre de 2016.

## **2 La Solicitud**

- 2.1 El 26 de diciembre de 2019 el Sr. Gabriel Rangel Mogollón, Director Ejecutivo de la Veeduría Ciudadana a la Ruta del Cacao (“VCRDC” o “Los Solicitantes”), dirigió una comunicación (“La Solicitud”) al Mecanismo Independiente de Consulta y Evaluación (“El MICI”) del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “El BID”) alegando que el Concesionario, al ejecutar las tareas incluidas en la Concesión, habría generado una serie de afectaciones ambientales y sociales, y que “el BID-FOMIN o la CII no ha cumplido una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes”<sup>2</sup>, como las de “Protección del Medio Ambiente: Hacia una Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales” y de “Riesgos de Gobernanza”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Desde 2019 compuesto por la firma Cintra, en consorcio con el Fondo de Inversiones Ashmore, el grupo Colpatria y John Laing.

<sup>2</sup> Párrafo 2 de la Solicitud.

<sup>3</sup> Párrafos 2.1 y 2.2 de la Solicitud.

- 2.2 La Solicitud, de forma específica, alega un supuesto mal manejo ambiental de la zona de depósito de material excedente (“ZODME”) ZT12T15, que habría originado los siguientes impactos: i) afectación a predios colindantes por deficiencias en sistemas de drenaje; ii) afectación de fuentes hídricas por lixiviados sulfurados que habrían producido sedimentos y generado contaminación de riachuelos con compuestos ácidos; iii) impactos a la cobertura vegetal (remoción de árboles); y iv) generación de zonas de proliferación de vectores de enfermedades de origen hídrico.
- 2.3 La Solicitud, además, menciona que el supuesto mal manejo ambiental que el Concesionario estaría confiriendo al Proyecto, habría generado los siguientes impactos: i) daños estructurales a muchas viviendas de la zona de influencia del Proyecto; ii) afectaciones al medio ambiente biótico y abiótico; iii) inundaciones en Puerto Balso; iv) contaminación de varias quebradas en la vereda El Líbano; v) afectación ambiental por haber construido una ZODME sobre un humedal; vi) contaminación del ambiente con ácido sulfhídrico; vii) contaminación de predios vecinos a la ZODME “Z12”; viii) daño en propiedad ajena y negativa a indemnizar al afectado; ix) muerte de fauna y flora por la contaminación de la ZODME “Z12”; x) muerte de más de cien (100) árboles maderables de más de 20 años de edad; xi) posible contaminación con elementos radioactivos, entendiéndose que la contaminación no es solamente por la presencia de éstos, sino y en especial, por el tiempo de residencia que tendrán humanos y animales en cercanías de la ZODME que contiene esos residuos (Uranio 238 y Torio, entre otros); xii) disminución del nivel del agua en nacimientos en las veredas, El Líbano, Canoas, Cristal y Centenario; xiii) posible pérdida de fuentes de agua para acueductos veredales; xiv) secamiento de varios nacimientos de agua, (caso Montesano, nacimiento literalmente seco); y xv) posible destrucción de las fuentes hídricas subterráneas en la vereda Lisboa del municipio de Lebríja, de llegar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a autorizar la modificación de la licencia ambiental para ejecutar el Trazado Dos<sup>4</sup> propuesto por el Concesionario para salvar su inversión en la compra de predios sin tener la licencia ambiental<sup>5</sup>.
- 2.4 Para dar sustento a sus denuncias, la Solicitud resume además los principales puntos contenidos en la Resolución No. 2404 del 09 diciembre de 2019<sup>6</sup> emitida por la ANLA, a través de la cual la autoridad atiende todos los reclamos presentados por la VCRDC y requiere del Concesionario la adopción de un plan de acción<sup>7</sup> para solucionarlos. Días más tarde, la ANLA, a través de la Resolución 2445 del 16 de diciembre de 2019, impone una medida de suspensión de actividades en la ZODME ZT12T15 y condiciona su reactivación a la implementación de ocho acciones correctivas.
- 2.5 De manera expresa, la Solicitud pide que el Banco oriente a los Solicitantes en torno a cuál debería “ser el próximo paso a seguir con respecto a las afectaciones ambientales y económicas que el

---

<sup>4</sup> Se refiere a la modificación de los trazados de las UF 8 y 9.

<sup>5</sup> Sección 4 de la Solicitud.

<sup>6</sup> El Concesionario ha presentado un recurso de reposición a cuatro de las acciones contempladas en la Resolución 2404 que se refieren básicamente a la modificación de los siguientes numerales del Artículo Primero: i) numeral 8, que hace referencia a los parámetros y la frecuencia de los monitoreos; ii) numeral 9, que se refiere a los monitoreos en la ZODME, solicitando además se defina los límites máximos permisibles contra los cuales se compararían las concentraciones de Potasio, Torio y Uranio; iii) numeral 11, que se lo revoque totalmente o se modifiquen los plazos para realizar las acciones previstas y se limite el análisis únicamente al material dispuesto en la ZODME; y iv) se modifique el plazo a tres meses para ajustar el modelo hidrogeológico.

<sup>7</sup> Ver EZSHARE-731334780-22

Concesionario Ruta del Cacao SAS, Cliente del BID en el proyecto Autopista 4G Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó ha venido causando, está causando y, de no tomar medidas agresivas, seguirá causando en el desarrollo del Proyecto”<sup>8</sup> y que sea respondida por el MICI<sup>9</sup>.

### 3 Análisis de la situación planteada por los Solicitantes

- 3.1 El Primer contacto que la Administración tuvo con los Solicitantes fue el 04 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, en una de las sesiones de consulta pública con la sociedad civil que BID Invest llevó a cabo como parte del proceso de análisis de su nueva PSAS. En ese evento, representantes de la VCRDC entregaron un manifiesto escrito (“El Manifiesto”) a los funcionarios de BID Invest que estaban conduciendo el proceso de consulta de la nueva política, que resumía sus preocupaciones acerca sobre cómo se estaba desarrollando ambiental y socialmente el Proyecto Ruta del Cacao<sup>10</sup>.
- 3.2 Inmediatamente, luego de analizar el contenido del Manifiesto, la Administración instruyó a la firma Infrata para que, en su calidad de consultor ambiental y social independiente (“CASI”) del Proyecto, verifique, en campo, los alegatos presentados. Así, el 13 de septiembre de 2019, el CASI envió un informe a la Administración<sup>11</sup> que contenía el análisis de tres de los puntos más importantes levantados en el Manifiesto: i) los nuevos trazados propuestos para las UF8 y UF9; ii) las supuestas afectaciones a las quebradas en el área de influencia de la ZODMES ZT12T15; y iii) la alegada afectación al recurso hídrico de la zona.
- 3.3 Para complementar lo anterior, el 14 de octubre de 2019, la Administración efectuó una visita de supervisión ambiental y social al Proyecto, cuya agenda incluyó un recorrido por las áreas en las que, según el Manifiesto, se estaban generando los impactos no deseados. Sin embargo, en dicha ocasión no se pudo llegar hasta a las UF5, UF6 y UF7 ni a sus componentes asociados (accesos, túneles, ZODMES, obras de manejo de efluentes, de control de erosión, etc.) debido a deslizamientos de tierra que taponaban la vía y a bloqueos de la carretera que pobladores de la vereda El Líbano habían realizado para hacer escuchar sus demandas<sup>12</sup>. Durante esta visita, el Concesionario informó a la Administración que la ANLA, en el mes de agosto de 2019, había realizado una visita de supervisión y que no había recibido de parte de la autoridad observación alguna respecto de su gestión ambiental o social en el Proyecto.
- 3.4 El 15 de octubre de 2019, la Administración organizó una reunión en la ciudad de Bucaramanga para recibir a representantes de la VCRDC, entender sus preocupaciones con relación al Proyecto, y coordinar con el Cliente eventuales líneas de acción.
- 3.5 Fruto de la visita del 14 y de la reunión del 15 de octubre, la Administración requirió del Concesionario un nuevo Plan de Corrección<sup>13</sup> centrado en los siguientes aspectos: i) el

---

<sup>8</sup> Párrafo 7 de la Solicitud.

<sup>9</sup> Párrafo 9 de la Solicitud

<sup>10</sup> Este manifiesto dirigido principalmente a la ANLA y a la ANI (EZSHARE-731334780-24).

<sup>11</sup> A través de correo electrónico (EZSHARE-731334780-29).

<sup>12</sup> El bloqueo a las UF 6 y UF7 liderado por habitantes de la vereda El Líbano del municipio de Lebrija como protesta por afectaciones a pozos de agua que se habrían producido en consecuencia de la construcción del túnel La Sorda, inició el 10 y se mantuvo por dos semanas. Esto impidió que la Administración accediera a áreas de trabajo del túnel La Sorda y la ZODME ZT12.

<sup>13</sup> Ver informe de Regreso a la Oficina (EZSHARE-731334780-21)

mejoramiento del mecanismo de atención de quejas y reclamos; ii) el fortalecimiento del plan de comunicación y actualización con grupos de interés; iii) la mejora del protocolo para el manejo de conflictos; iv) la celebración de reuniones informativas con la VCRDC para atender reclamos presentados al Proyecto; y vii) la creación de una mesa de trabajo con la vereda El Líbano. Este plan fue aprobado el 8 de noviembre de 2019.

- 3.6 El 29 de octubre 2019, la ANLA, en atención a los reclamos de la VCRDC y de los pobladores de la vereda El Líbano y en conjunto con ellos, realizó una nueva visita al Proyecto durante la cual se inspeccionaron las áreas objeto de los reclamos presentados, en especial la ZODME ZT12.
- 3.7 El 12 de septiembre de 2019 la ANLA respondió al Sr. Pedro Porras<sup>14</sup>, quien a través de correo electrónico se había dirigido a esa entidad para, en nombre de los habitantes de El Líbano, denunciar acerca de supuestos atropellos que el Concesionario estaría generando como consecuencia de la construcción de la vía. Esta respuesta sostiene, entre otros puntos, los siguientes: i) el área intervenida para la conformación del depósito Z12T5 corresponde al área licenciada, la cual respeta las distancias de ley a las fuentes hídricas; ii) en relación con “la construcción de la ZODME sobre un nacimiento”, la visita efectuada por la ANLA en agosto de 2019 verificó que el punto alegado como nacimiento no corresponde a un surgimiento de agua natural, sino a agua que se almacena superficialmente en el lugar, producto de las precipitaciones; iii) los resultados de los monitoreos de calidad del aire y ruido presentados por la Concesionaria a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental y Social demuestran que los índices de calidad de aire y ruido se encuentran dentro de los rangos permitidos por la normatividad ambiental vigente; iv) después de revisar la línea base ambiental<sup>15</sup> del Proyecto, no se evidenció la presencia de humedales en el área establecida para la conformación de la ZODME Z12T5; v) los alegatos de impactos a los cultivos parecen relacionarse más con la falta de fumigación antes que con la presencia de material particulado generado por el Proyecto; vi) los niveles de agua de los pozos se han mantenido estables; vii) la localización de varias de las fuentes de agua subsuperficiales que supuestamente habrían sido afectadas por la construcción del túnel La Sorda se encuentran fuera de su área de influencia, al ubicarse a más de 900 m lineales respecto su eje.
- 3.8 El 13 de noviembre 2019 la ANLA envió una carta a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental<sup>16</sup> (“SEYCA”) de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (“CDMB”) en la que afirma que el reclamo presentado por el Sr. Pedro Porras de la vereda El Líbano que hace referencia a los bajos niveles de agua en los pozos, no tendría relación alguna con la construcción del túnel La Sorda. La carta señala también que el Concesionario había implementado, como medida preventiva, una red de monitoreo de agua subsuperficial a fin de verificar, durante toda su construcción, el comportamiento del flujo de agua subterránea en esa zona del Proyecto. El documento en mención concluye que “la ejecución de las obras de construcción del túnel La Sorda como la ZODME no están generando impactos significativos en los frutales y en los pozos ubicados en el predio del Sr. Porras, sin embargo, se requerirá a la Concesión intensificar las medidas de manejo ambiental en la ZODME y el aislamiento de este

---

<sup>14</sup> EZSHARE-731334780-26

<sup>15</sup> Presentada por el Concesionario a la ANLA, evaluada mediante el Concepto técnico 02875 del 15 de junio de 2017, y acogida a través de la Resolución 763 de 2017.

<sup>16</sup> La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental es la autoridad ambiental regional que le hace seguimiento a proyectos que han sido licenciados por la ANLA.

depósito con el fin de garantizar que la operación de este no genere efectos a los predios vecinos”<sup>17</sup>.

- 3.9 El 9 de diciembre 2019, fruto de la inspección que la ANLA realizara en octubre con la VCRDC, la Defensoría del Pueblo de Santander y algunos líderes de la vereda El Líbano; la ANLA emitió la Resolución 2404<sup>18</sup> (referida de manera literal en la Solicitud), la cual incluye catorce acciones correctivas a ser ejecutadas por el Concesionario para atender los temas de afectación ambiental contenidos en la denuncia.
- 3.10 El 16 de diciembre de 2019 la ANLA emitió la Resolución 2445<sup>19</sup> a través de la cual “impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones”. Esta resolución fue compartida por la VCRDC a la Administración el 19 de diciembre, ante lo cual, esta última, contactó al Concesionario y le solicitó un plan de acción para atender los puntos levantados por la ANLA.
- 3.11 Atendiendo lo requerido y luego de cerrar la ZODME Z12T5, el Concesionario preparó un plan de acción<sup>20</sup> y comenzó a ejecutar, en el sitio de depósito, las siguientes medidas: i) monitoreos diarios del drenaje y análisis de laboratorio de los parámetros fisicoquímicos detallados en la Resolución 2404; ii) instalación de piezómetros para monitorear los niveles de agua subsuperficial; iii) construcción de un canal con la finalidad de controlar los procesos de sedimentación, manejo y evacuación de las aguas superficiales de la terraza superior; construcción de un nuevo desarenador en la parte inferior; y adecuación de barreras sedimentadoras en las cunetas perimetrales en el depósito Z12T5; iv) análisis fisicoquímicos para verificar que el material depositado en la ZODME es inerte; v) construcción de un colector (con dos cámaras y un canal descole) para mejorar la evacuación de las aguas de escorrentía hacia los puntos bajos del depósito; vi) retiro y acopio de material no proveniente de las tareas de construcción (restos de hormigón y escombros de demolición) del depósito; vii) análisis geotécnico con énfasis en la condición de estabilidad estática y pseudoestática para verificar el cumplimiento de los factores de seguridad establecidos en el título H de la NSR 10 (Ley 400 de 1997); y viii) análisis de las condiciones del drenaje y subdrenaje del depósito y de las medidas que se requerirían para garantizar el flujo superficial y subsuperficial, de requerirse.
- 3.12 Las ZODMES en las cercanías de la quebrada La Sorda (Z12T5 y Z13T5), autorizados en la licencia ambiental del Proyecto, están siendo utilizados para la disposición de material excedente de excavación proveniente del túnel de La Sorda. Allí se han realizado las siguientes medidas de manejo ambiental: cunetas para el manejo de aguas superficiales; sedimentador; manejo de taludes a través de terrazas; y empradización. Todas las ZODMES cumplen con la franja de retiro de 30 m de ronda hídrica, requerida por la legislación local<sup>21</sup>.
- 3.13 Con respecto a la afectación hídrica por la construcción de los túneles, es común que durante la realización de excavaciones subterráneas se produzcan aguas de infiltración, tal como lo presenta el EIA aprobado por la autoridad ambiental. En ese sentido y como parte de las medidas de

<sup>17</sup> Ver EZSHARE-731334780-25.

<sup>18</sup> EZSHARE-731334780-30

<sup>19</sup> EZSHARE-731334780-31

<sup>20</sup> EZSHARE-731334780-22

<sup>21</sup> Verificada por la ANLA durante sus visitas de monitoreo.

manejo aprobadas, el Proyecto realiza el seguimiento del comportamiento de las aguas de infiltración mediante el uso de piezómetros cuyos registros alimentan el modelo hidrogeológico matemático. Este modelo, junto con los registros piezométricos obtenidos a la fecha y los caudales que se monitorean constantemente, indican que no existe abatimiento del nivel freático de la zona, con lo cual no se estarían produciendo los efectos hidrológicos señalados en la Solicitud<sup>22</sup>.

- 3.14 El 10 de enero de 2020, la Administración invitó a la VCRDC a participar en una visita de inspección al Proyecto para verificar las denuncias incluidas en la Solicitud. Dicha visita se realizó el 21 de enero 2020, con la participación de representantes del CASI, el Concesionario, la empresa constructora del Proyecto, la VCRDC, algunos otros representantes de la comunidad y BID Invest.
- 3.15 Una vez llevada a cabo la visita antes referida y luego de revisar la información que se ha generado a la fecha respecto de los alegatos presentados, la situación de los asuntos incluidos en la Solicitud se resume a continuación:
- i) **Daños estructurales a muchas viviendas de la Zona de Influencia del proyecto.** El sistema de Preguntas, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) reportó 24 denuncias de afectaciones estructurales a viviendas. De éstas, dos resultaron atribuibles a los trabajos que se realizan en la vía, mientras que las otras correspondieron a fisuras no estructurales asociadas con factores de orden constructivo (construcciones precarias sin elementos estructurales de soporte). Adicionalmente, se recibieron 26 quejas más las cuales fueron aceptadas en su totalidad. El Proyecto ha aceptado cubrir los costos de materiales y mano de obra para realizar las reparaciones a estas 28 viviendas. A la fecha, se ha materializado el pago para 19 de ellas. El Cliente ha informado que los pagos para para las 9 viviendas restantes se concretará en los próximos días. La Administración hará el seguimiento correspondiente.
  - ii) **Afectaciones al medio ambiente biótico y abiótico.** Estas afectaciones o impactos ambientales que habrían sido generados por el Proyecto fueron oportunamente identificados en su Estudio de Impacto Ambiental<sup>23</sup>, el cual incluye una serie de medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos. Estas medidas han venido siendo realizadas desde la fase de preconstrucción del Proyecto hasta la actualidad. Los informes del CASI no reportan impactos materiales adicionales o de mayor magnitud a los inicialmente identificados.
  - iii) **Inundaciones en Puerto Balso.** Los resultados de las visitas de inspección efectuadas por el Concesionario junto con representantes de la Alcaldía Municipal y la Oficina de Gestión del Riesgo Departamental ratificaron que las inundaciones en Puerto Balso corresponden a situaciones preexistentes<sup>24</sup> relacionadas con el régimen hidrológico del río Sogamoso (modificado por la presencia del embalse del mismo nombre) y que no tienen relación con las obras que ejecuta el Proyecto.
  - iv) **Contaminación de varias quebradas en la vereda El Líbano.** Las quebradas intervenidas por el Proyecto han sido objeto de las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental.

---

<sup>22</sup> Ver Presentación efectuada por el Concesionario para la visita de los Bancos (EZSHARE-731334780-27).

<sup>23</sup> EIA aprobado por la ANLA a través de la Resolución 763 de 2017.

<sup>24</sup> Puerto Balso se ubica en la zona de riesgo del proyecto Sogamoso.

A la fecha, el monitoreo que se efectúa periódicamente a sus aguas, no indica ningún tipo de contaminación, salvo una mayor concentración de sedimentos y un aumento de la turbiedad en las aguas, debido a partículas de suelo que se deslizan desde la parte alta de algunos taludes hacia los cauces, como consecuencia de la erosión hídrica y eólica. Este fenómeno se espera desaparecerá una vez que se termine la fase de construcción y se efectúen los trabajos de revegetación de los taludes.

- v) **Afectación ambiental por haber construido una ZODME sobre un humedal.** La localización de las ZODMES, si bien es sugerida por el Concesionario, es definida por la ANLA, luego de haber inspeccionado y evaluado las zonas propuestas<sup>25</sup>, y autorizada a través de la licencia ambiental. La verificación del manejo de estas zonas se efectúa a través de las visitas de inspección que la autoridad realiza. En el caso particular de la ZODME Z12, tanto la línea de base realizada como la verificación en campo efectuada por la ANLA, la Interventoría y BID Invest muestran que el lugar no corresponde a un humedal sino a un área de pastoreo que se satura ocasional y temporalmente cuando ocurren fuertes lluvias.
- vi) **Contaminación del ambiente con Ácido Sulfhídrico.** Las muestras de mineralogía y la extracción de testigos que se efectuó como parte del proceso de diseño del túnel no detectaron la presencia material de rocas o suelo sulfurados. El Concesionario mantiene a un geólogo en los frentes de los túneles, quien, entre otras tareas, efectúa un análisis visual de la roca que se extrae para determinar si el material contiene compuestos peligrosos (compuestos sulfurados o sílice, principalmente). Ante el menor indicio de lo anterior se toman muestras y se envían al laboratorio para su análisis. Adicionalmente, a raíz de la denuncia, el Concesionario ha efectuado de forma particular varios análisis de agua en la ZODME Z12. A la fecha, ninguno de los resultados de los análisis realizados muestra la presencia de compuestos sulfurados por encima de lo establecido en la normatividad. La visita efectuada por la Administración en compañía de varios delegados de la VCRDC no detectó ningún mal olor en la zona del depósito.
- vii) **Contaminación de predios vecinos al ZODME Z12.** Las obras contempladas en el Contrato de Concesión no prevén intervención alguna en los predios vecinos a la ZODME Z12. Las visitas efectuadas por el Concesionario, el CASI y la ANLA a dichos predios no han podido establecer ningún tipo de contaminación en ellos. De forma particular, la visita efectuada por la ANLA en agosto de 2019 concluye que las presuntas afectaciones que se habrían registrado en los cultivos de los predios vecinos a la zona de depósito se relacionan más con la falta de fumigación de los árboles frutales que a efectos del particulado generado por el Proyecto. La visita efectuada por la Administración junto con delegados de la VCRDC no detectó ningún tipo de contaminación en los predios vecinos.
- viii) **Daño en propiedad ajena y negativa a indemnizar al afectado.** Si bien se presentó una acumulación de agua proveniente de la escorrentía de un predio vecino que inundó una porción de la ZODME Z12<sup>26</sup> y una pequeña área del predio en cuestión, esta situación fue transitoria y subsanada una vez se construyó el drenaje en dicho lugar. Luego de esto, el

---

<sup>25</sup> Para autorizar la constitución de una ZODME, la ANLA requiere se levante una línea de base del lugar en cuestión y que se realicen estudios geológicos, hidrogeológicos, ambientales y sociales.

<sup>26</sup> Este fenómeno se habría producido debido a que el Concesionario, a la fecha del evento, no había efectuado las obras de drenaje requeridas en la ZODME,

área inundada se recuperó naturalmente. A la fecha, la probabilidad que vuelva a ocurrir una acumulación de agua en el lugar es sumamente baja, gracias a la presencia del sistema de drenaje allí construido.

- ix) **Muerte de fauna y flora por la contaminación del ZODME “Z12”.** El lugar donde se asienta la ZODME corresponde a un sitio de poca significancia en términos ecológicos o biológicos. Si bien el EIA del Proyecto identifica una afectación a la flora y fauna donde se construiría la zona de depósito, este impacto se caracteriza como extremadamente bajo, dado que se trata de un área fuertemente intervenida por actividades humanas en la cual la vegetación original ha sido sustituida por pastizales.
- x) **Muerte de más de cien (100) árboles maderables de más de 20 años.** La visita efectuada por la Administración (a la cual asistió un grupo de los Solicitantes) no halló evidencia de este efecto. La vegetación que se alega estuvo expuesta a la inundación<sup>27</sup> provocada por falta de drenaje en la ZODME, corresponde a una decena de arbustos de baja altura con tallos menores a 10 cm (y de ninguna manera maderables), los cuales, luego de que se implementó el drenaje y se controlaron las aguas lluvias, se han recuperado naturalmente casi en su totalidad. El retiro de alrededor de una decena de árboles que habría ocurrido como parte de la conformación del terreno para ubicar la ZODME, habría sido realizado en concordancia con la licencia ambiental y el Permiso de Explotación Forestal<sup>28</sup> correspondientes.
- xi) **Posible contaminación con elementos radioactivos.** Esta afirmación<sup>29</sup> estaría basada en un estudio realizado por uno de los docentes de la Universidad Industrial de Santander (“UIS”), sin que, a la fecha, haya sido avalado por este centro de educación superior. Ante esto, el Concesionario ha efectuado una consulta formal al Servicio Geológico Colombiano, el cual, con fecha 26 de diciembre de 2019<sup>30</sup>, lo direccionó al documento “Exploración de Minerales Energéticos a Partir de Mediciones Gamaespectrométricas para Potasio, Uranio y Torio en el Área Simacota – Lebrija y Área se California, Departamento de Santander”<sup>31</sup>. Este estudio confirma la no presencia de elementos radiactivos en la zona y menos en concentraciones que puedan afectar la salud de las personas o a la fauna local. Adicionalmente el Concesionario, como parte de los estudios a detalle para la construcción de los túneles, ha efectuado ensayos de difracción de rayos X de las muestras extraídas en las alineaciones de esta estructura subterránea. Estos ensayos no muestran la presencia de material radiactivo. De todas formas y como parte de las actividades previstas para solventar los requerimientos de la ANLA, el Concesionario está realizando otras nuevas pruebas para medir la radiactividad del material procedente de los túneles cuyos resultados aún no están disponibles.
- xii) **Disminución del nivel de los cuerpos de agua, nacimientos en las veredas, El Líbano, Canoas, Cristal y Centenario.** La Ley exige a toda obra que implique la realización de trabajos en el suelo, conserve sin intervención una distancia de 100 metros a la redonda de

---

<sup>27</sup> Se trata de un área pequeña (alrededor de mil a mil quinientos de metros cuadrados) con una profundidad media aproximada de un poco más de un metro que estuvo represada por unos días hasta que se construyó el nuevo drenaje.

<sup>28</sup> Concedido por la ANLA.

<sup>29</sup> Efectuada durante la audiencia pública realizada el 24 de noviembre de 2019 a propósito de la modificatoria de la licencia ambiental para las UF8 y UF9.

<sup>30</sup> Oficio radicado 201970000092061.

<sup>31</sup> Ver EZSHARE-731334780-28.



nacimientos de agua. Esta disposición ha sido cumplida estrictamente por el Proyecto y constantemente verificada por la ANLA. En los afloramientos de aguas subsuperficiales (no nacederos, pues éstos no pueden ser tocados por ley) el Proyecto ha venido realizando obras necesarias para permitir el libre flujo del agua y evitar cualquier afectación<sup>32</sup>. En relación con las áreas de influencia de los túneles, los monitoreos llevados a cabo a la fecha<sup>33</sup> indican que los cuerpos de agua superficiales, los aljibes y los flujos subsuperficiales, se mantienen en las mismas condiciones que las iniciales (antes de la construcción).

- xiii) **Acueductos veredales que pueden perder su fuente de agua.** Este es un impacto potencial cuya materialización es supremamente baja debido a que las captaciones para estos acueductos están fuera del área de intervención directa del Proyecto y se ubican en áreas de escorrentía distintas a aquellas donde se efectúan los trabajos del túnel.
  
- xiv) **Secamiento de varios nacimientos de agua (Caso Montesano: nacimiento seco).** Los monitoreos de seguimiento a los caudales y niveles a este nacimiento indican que sus condiciones son estables y que la variación de los caudales no se relaciona con la construcción del túnel. La visita efectuada por la Administración a la vereda El Líbano a dos puntos de agua que supuestamente habrían sido afectados por la construcción del túnel mostró que uno de ellos estaba completamente lleno y con agua, y que, en el segundo, el nacedero en Montesano, ubicado aguas arriba del primero, solamente una de las tres tomas estaba con agua. En este segundo nacedero también evidenció que las obras de toma registraban varias filtraciones que impedían que el agua pueda ser aprovechada eficientemente. No obstante que el parecer de la ANLA respecto de este tema<sup>34</sup> es categórico al afirmar que no existe conexión entre la construcción del túnel La Sorda y el supuesto abatimiento en los nacederos la vereda El Líbano, la Administración continuará monitoreando el comportamiento de estos puntos de agua.
  
- xv) **Destrucción de las fuentes hídricas subterráneas en la vereda Lisboa por el trazado nuevo.** La ANLA, a través de la Resolución 2594 de 2019<sup>35</sup>, ha aprobado la modificación de la licencia ambiental para los nuevos trazados de las UF8 y UF9. Tal como lo presentan los estudios ambientales correspondientes y lo verificó la autoridad antes de conceder la licencia, la probabilidad de destrucción de las fuentes hídricas subterráneas en estas UF es extremadamente baja, pues, entre otras, una de las razones para el cambio del trazado de la vía se debe, justamente, a que la alineación original hubiera afectado varios nacederos de agua. Es importante indicar que la licencia recientemente otorgada impone al Concesionario la ejecución de una serie de medidas sumamente exigentes de prevención, seguimiento, control y manejo de los posibles impactos a estas fuentes.

3.16 Como se puede evidenciar en los párrafos anteriores, desde que la VCRDC tomó contacto con la Administración, esta última le brindó el espacio y tiempo necesarios para escucharla y entender sus preocupaciones acerca del Proyecto. En este sentido, efectuó dos visitas de reconocimiento

---

<sup>32</sup> Esto es verificado a través de mediciones de niveles y caudales.

<sup>33</sup> A través de “divers”, aparatos que miden constantemente y en tiempo real la profundidad de la lámina de agua. Esta información, complementada con la proveniente de los hidrómetros, alimentan el modelo hidráulico numérico de flujos subsuperficiales de agua.

<sup>34</sup> Ver párrafos 3.7 y 3.8 de este documento.

<sup>35</sup> Esta resolución no está en firme aún y puede ser recurrida por la VCRDC (como tercer interviniente del proceso), dado que el Concesionario decidió no hacerlo.

al campo en la cual participaron varios representantes de la VCRDC. De forma paralela, la Administración también coordinó con el Cliente el seguimiento de estos temas y le requirió la formulación y ejecución planes de acción para atender los temas observados.

#### **4 Posición de la Administración respecto de los alegatos interpuestos por los Solicitantes.**

- 4.1 La Administración considera que los alegatos planteados por los Solicitantes están siendo atendidos con la seriedad y celeridad que el caso amerita, pero también siguiendo el debido proceso. Además, desea resaltar que, a la fecha: i) las autoridades ambientales se encuentran involucradas activamente en el tratamiento de los temas levantados por los Solicitantes; ii) el Concesionario ha ejecutado y está ejecutando las medidas ambientales necesarias para remediar los problemas referidos por los Solicitantes (incluyendo lo requerido en las últimas resoluciones de la ANLA); iii) algunos de los efectos de las medidas que están siendo ejecutadas por el Concesionario para remediar lo planteado por los Solicitantes no se han producido aún (nos medidas cuyos efectos tardan en verificarse); y iv) el daño potencial al que se hace referencia en la Solicitud está siendo prevenido y manejado a través de las acciones concretas, las que permitirán alcanzar en el corto tiempo una solución técnica y definitiva a los problemas planteados.
- 4.2 La Administración quiere destacar que la implementación de un proyecto de infraestructura de la talla de la de Ruta del Cacao genera ocasionalmente impactos negativos temporales a las comunidades vecinas las que, luego de que las obras son concluidas, generalmente se beneficiarán del proyecto en cuestión. También desea puntualizar que, a su juicio, la Administración ha cumplido y está cumpliendo cabalmente con la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social de BID Invest, y que asimismo, todos los temas levantados por la Solicitud han sido o bien corregidos o están en proceso de análisis para su posterior corrección por parte del Cliente, de ser esto último necesario.
- 4.3 Al margen del tratamiento que el MICI estime conveniente dar a la Solicitud presentada, la Administración continuará monitoreando con detenimiento el progreso de la construcción de la Ruta del Cacao acorde con la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social de BID Invest; así como facilitando, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, el diálogo entre la VCRDC y el Concesionario.